



Municipalidad Provincial
De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0534-2018/MPS.

Sullana, 18 de abril del 2018.

VISTO: El Expediente N° 008183 de fecha 12 de marzo del 2018, presentado por el Señor Víctor Martín Morales Ramos, mediante el cual solicita se le reconozca derecho adquirido y declare la existencia de vínculo laboral, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto presentado por el Señor Víctor Martín Morales Ramos, solicita se le reconozca derecho adquirido y declare la existencia de vínculo laboral, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0374-2018/MPS-GAF-SG.RRHH de fecha 20.03.2018, indica que previa revisión del Sistema de Recursos Humanos el administrado Víctor Martín Morales Ramos, registra los periodos laborados:

N°	Periodo Laborado		Dependencia	Cargo	Reg, Lab.
	Inicio	Término			
01	01/09/2011	31.07.2012	Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial	Técnico Electricista	Dec. Leg 1057
02	02/01/2013	31.10.2013	Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial	Técnico Electricista	Dec. Leg 1057
03	02/01/2014	30.11.2014	Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial	Electricista	Dec. Leg 1057
04	01/06/2016	31.05.2017	Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial	Técnico Electricista	Dec. Leg 1057

Que, los trabajadores de acuerdo al Artículo N° 5 del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios se celebra a plazo determinado y es renovable. Asimismo el artículo N°10 de cuerpo legal indicado, incorporado mediante Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, precisa que el contrato administrativo de servicios se extingue entre otras causales, por el vencimiento del contrato;

Que, la Resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera derecho de pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento de plazo contractual;

Que, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala lo siguiente, Artículo N° 5 Duración del Contrato Administrativo del Servicio, 5.1 El Contrato Administrativo de Servicio es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayoral periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser programado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder el año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior;

Que, en caso del trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, en plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que éste por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco días hábiles previos al vencimiento del contrato;

De la Contratación de Locación de Servicios

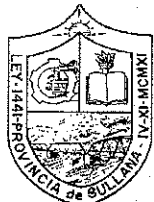
Los trabajadores contratados por Locación de Servicios que se rigen por las disposiciones del Código Civil, sin que ello genere un vínculo o plazo indeterminado por estar laborando en la Entidad por un periodo de tiempo determinado, sin perjuicio de las prórrogas o renovaciones al contrato que la entidad considere pertinente, según la necesidad del servicio y presupuesto disponible;

Que, el Contrato de Administración de Servicios (CAS) es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizada por su temporalidad. En este sentido, la duración de dicho contrato no puede ser mayor al ejercicio fiscal dentro del cual se efectúa la contratación, estableciéndose la posibilidad de renovarlo o prorrogarlo cuantas veces lo considere la entidad contratante en función de sus necesidades;

Que es tener en cuenta que dicha contratación de servicios, constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del estado. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. El Régimen Laboral de la actividad Privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 579-2018/MPS-GAJ con fecha 12.04.2018, recomienda Declarar Infundado lo solicitado por el Sr. Víctor Martín Morales Ramos, respecto a que se reconozca la existencia de un vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0534-2018/MPS.

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Provéido N° 0735-2018/MPS-GAF-SG.RRHH recepcionado con fecha 17.04.2018, remite los actuados para la emisión del documento resolutivo correspondiente;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** lo solicitado por el Sr. **VÍCTOR MARTÍN MORALES RAMOS**, respecto a que se reconozca la existencia de un vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en virtud a los considerandos de la presente resolución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

C.C.-
GM.
GAF
SGRHH.
Cm
/mll.

Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
PRO. CESAR ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)